



CAD 220140031

Esta cobertura corresponde a un riesgo adicional, conforme se establece en las presentes Condiciones Generales para esta cláusula adicional, no obstante lo estipulado en las Condiciones Generales de la póliza principal de la cual es accesoria, y como tal se rige por las normales legales imperativas establecidas en el Título VIII del Libro II del Código de Comercio y por las estipulaciones siguientes:

ARTICULO N° 1: COBERTURA

La aseguradora pagará a los beneficiarios de la póliza, después del fallecimiento del asegurado y siempre que ocurra durante la vigencia de esta cláusula adicional, el capital asegurado señalado en las Condiciones Particulares de la póliza vigente a la fecha del fallecimiento, para esta cláusula adicional. Este capital se pagará adicionalmente al capital que corresponda pagar por la póliza principal en caso de fallecimiento.

Si el asegurado sobrevive a la fecha de vencimiento de esta cláusula adicional, no habrá derecho a indemnización alguna.

Esta cobertura adicional no contempla ningún tipo de valores garantizados.

ARTÍCULO N° 2: EXCLUSIONES

Son extensivas y rigen también para esta cláusula adicional las exclusiones señaladas en el seguro principal.

ARTICULO N° 3: TERMINO DE LA COBERTURA

Esta cláusula adicional es parte integrante y accesoria de la póliza principal y se regirá en todo lo que no esté expresamente estipulado en ésta, por las Condiciones Generales de la póliza principal, de modo que sólo será válida y regirá mientras el seguro convenido en ella lo sea y esté vigente, quedando sin efecto en los siguientes casos:

Por terminación anticipada del seguro principal de la póliza.

Por rescate total del seguro principal de la póliza.

Cuando el asegurado comience a percibir los beneficios de la cláusula adicional de invalidez permanente en caso de haber sido contratado.

Si el fallecimiento del asegurado ocurriera como consecuencia de suicidio dentro de los dos años siguientes desde la fecha de vigencia inicial de esta cláusula adicional o la rehabilitación de ella. Desde la fecha de vigencia inicial del aumento del capital asegurado de esta cláusula adicional, en este caso, el plazo se considerará sólo para el pago del incremento de capital asegurado de esta cláusula adicional.

A partir de la fecha en que el asegurado cumpla setenta (70) años de edad o la edad de término de éste adicional señalado expresamente en las Condiciones Particulares, en caso de que ella sea mayor, rebajándose desde entonces, la parte de la prima que corresponda a esta cláusula adicional.

El pago de la prima después de haber quedado sin efecto esta cláusula adicional, no dará derecho, en ningún caso, a la indemnización por el fallecimiento del asegurado que se produzca con posterioridad a esa fecha. En tal caso la prima será devuelta al contratante de la póliza.

ARTÍCULO N° 4: PRIMA

La prima de esta cobertura adicional se detalla en las Condiciones Particulares de la póliza, y se expresan en la misma moneda que la del seguro principal de la cual es parte integrante, y deben pagarse en la misma forma y oportunidad de éste.

ARTÍCULO N° 5: BENEFICIARIOS

Salvo estipulación expresa en contrario, para efectos de esta cláusula adicional se considerarán como beneficiarios y en las mismas proporciones a la o las personas que con tal carácter aparecen identificadas especialmente en las Condiciones Particulares de la póliza principal o en otro documento de conformidad a la normativa legalvigente.